

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333400320220062000
Demandantes: HERNANDO AUGUSTO RIVEROS VILLALOBOS – HERMANN ALFREDO RIVEROS RIVEROS – ROSA MARÍA RIVEROS SÁNCHEZ FERRER
Demandado: BOGOTÁ D.C. – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – CAJA DE VIVIENDA POPULAR
Medio de control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Asunto: *Requiere antes de decidir sobre admisión*

Los señores **HERNANDO AUGUSTO RIVEROS VILLALOBOS, HERMANN ALFREDO RIVEROS RIVEROS** y la señora **ROSA MARÍA RIVEROS SÁNCHEZ FERRER**, en ejercicio de la acción popular, pretenden lo siguiente:

“1. Declarar a los accionados BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Secretaría de Planeación Distrital, Defensoría del Espacio Público, Instituto de Desarrollo Urbano IDU, Caja de la Vivienda Popular responsables de la vulneración de los literales B,D,E,M del Artículo 4to de la ley 472 de 1998 toda vez que por la lesión al principio y derecho de la MORALIDAD ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO PÚBLICO NO HAN DADO CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 9no al 10 LITERAL LL, artículo 13 al Art 38 DE LA LEY 9na de 1989, vigentes al momento de la expedición de la Resolución Distrital Numeral 1126 de 1996 mediante la cual POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA E INTERÉS GENERAL se legaliza o da vida jurídica al Asentamiento ilegal humano denominado BARRIO LUIS LÓPEZ DE MEZA ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. Localidad de Rafael Uribe Uribe asentado en los predios identificados como COMO AV 10 42 70 Sur MATRICULA INMOBILIARIA 50S-326239, y AK 10 42 70 S (DIRECCIÓN CATASTRAL) AVENIDA 13 42 70 SUR MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S236737 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., porque los accionados UNA VEZ EXPEDIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO DEL BARRIO LUIS LOPEZ DE MESA no han continuado desarrollado los ACTOS ADMINISTRATIVOS ordenados en dicha norma jurídica tendientes a CONTINUAR CON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL ORDEN JURÍDICO COLOMBIANO para la adquisición o expropiación de inmuebles en desarrollo de los propósitos enunciados para la Legalización de los títulos en el asentamiento subnormal denominado LUIS LOPEZ DE MESA LOCALIZADO EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE

¹Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

Expediente: 11001333400320220062000
Accionante: HERNANDO AUGUSTO RIVEROS VILLALOBOS Y OTROS
Accionados: BOGOTÁ D.C. Y OTROS
Asunto: Requiere antes de decidir sobre admisión

URIBE BOGOTA D.C. de hecho o ilegales como es el caso del Barrio ya enunciado por motivos de utilidad pública en interés general.

2. *Declarar a los accionados BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, secretaria de Planeación Distrital, Defensoría del Espacio Público, Instituto de Desarrollo Urbano IDU. Caja de la Vivienda Popular responsables de la vulneración del literal b del Artículo 4to de la ley 472 de 1998 toda vez que por la lesión al principio y derecho del PATRIMONIO PÚBLICO NO HAN DADO CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 9no al 10 LITERAL LL, artículo 13 al Art 38 DE LA LEY 9na de 1989, vigentes al momento de la expedición de la Resolución Distrital Numeral 1126 de 1996 mediante la cual POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS GENERAL se legaliza o da vida jurídica al Asentamiento ilegal humano denominado BARRIO LUIS LOPEZ DE MEZA ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. Localidad de Rafael Uribe Uribe asentado en los predios identificados como AV 10 42 70 Sur MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-236239, y AK 10 42 70 S (DIRECCION CATASTRAL) AVENIDA 13 42 70 SUR MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-236237 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., ya que los accionados no han continuado desarrollado los ACTOS ADMINISTRATIVOS ordenadas en dicha norma jurídica tendientes a establecer instrumentos para la adquisición o expropiación de los inmuebles QUE OCUPAN LAS ZONAS DE USO PÚBLICO Y BIENES FISCALES en desarrollo de los propósitos enunciados para la Legalización de los títulos de la propiedad pública, en el asentamiento subnormal denominado LUIS LOPEZ DE MESA LOCALIZADO EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE de hecho o ilegales como es el caso del Barrio ya enunciado.*

3. *Ordénese como consecuencia de lo anterior al DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRICTAL, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR Continuar con el proceso de legalización de los títulos de propiedad para de todos los inmuebles públicos (CALLES, ANDENES, PARQUES AVENIDAS, ETC) y privados que conforman el hoy barrio legalizado LUIS LÓPEZ DE MESA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE BOGOTÁ D.C., mediante el desarrollo de UN PROCESO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVO O POR VÍA ADMINISTRATIVA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL, DE LOS BIENES INMUEBLES DONDE SE LOCALIZA DICHO ASENTAMIENTO HUMANO en los predios identificados como COMO AV 10 42 70 Sur MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-236239, y AK 10 42 70 S (DIRECCION CATASTRAL) AVENIDA 13 42 70 SUR MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-236237 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.*

4. *Ordénese como consecuencia de lo anterior al DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRICTAL, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR AVALUAR EL DERECHO DE PROPIEDAD de todos los inmuebles públicos y privados que conforman el hoy barrio legalizado LUIS LÓPEZ DE MESA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE BOGOTA D.C., mediante el desarrollo de UN PROCESO DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVO O POR VIA ADMINISTRATIVA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL, DE LOS BIENES INMUEBLES DONDE SE LOCALIZA DICHO ASENTAMIENTO HUMANO en los predios identificados como COMO AV 10 42 70 Sur MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-236239, y AK 10 42 70 S (DIRECCIÓN CATASTRAL)*

Expediente: 11001333400320220062000
Accionante: HERNANDO AUGUSTO RIVEROS VILLALOBOS Y OTROS
Accionados: BOGOTÁ D.C. Y OTROS
Asunto: Requiere antes de decidir sobre admisión

AVENIDA 13 42 70 SUR MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-236237 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

5. Que para efectos del proceso administrativo de expropiación mediante la sentencia que ponga fin al proceso se establezca a los accionados un plazo para el desarrollo del mismo.

6. Que de oponerse a las pretensiones procesales se concede en costas y agencias en derecho a la parte vencida.

SUBSIDIARIAS

1. Que de no accederse a las pretensiones 3 y 4 de las principales y determinada la vulneración de los literales b, d, e del Artículo 4to de la ley 472 de 1998 toda vez que por la lesión al principio y derecho a la Moralidad Administrativa y Patrimonio Público al NO HABER DADO CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 9no al 10 LITERAL LL, artículo 13 al Art 38 DE LA LEY 9na de 1989, vigentes al momento de la expedición de la Resolución Distrital Numeral 1126 de 1996 mediante la cual POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES GENERAL se legaliza o da vida jurídica al Asentamiento ilegal humano denominado BARRIO LUIS LOPEZ DE MEZA ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. Localidad de Rafael Uribe Uribe asentado en los predios identificados como COMO AV 10 42 70 Sur MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-236239, y AK 10 42 70 S (DIRECCION CATASTRAL) AVENIDA 13 42 70 SUR MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-236237 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., se ordene SUBSIDIARIAMENTE en la sentencia a los accionados promover el proceso judicial o jurisdiccional de expropiación de los predios.

2. Que de no proceder ninguna de las peticiones expuestas con antelación se ordene al Distrito Capital de Bogotá adquirir los inmuebles donde se localizan los bienes de uso público y los bienes fiscales (Calles, andenes, parques, avenidos etc.) situados en el barrio LUIS LOPEZ DE MESA localidad de Rafael Uribe Uribe conforme se expone en los hechos narrados con antelación.

3. Que se disponga por parte de esta corporación las órdenes correspondientes para que el Distrito Capital de Bogotá a través de la Caja de la Vivienda Popular o quien haga sus veces se ordene el desarrollo de intervención en el asentamiento conocido como LUIS LOPEZ DE MESA -LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE y se proceda a desarrollar el proceso de titulación de los inmuebles privados allí desarrollados y construidos".

Previo a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, el Juzgado estima necesario indagar sobre la existencia de otros procesos con las mismas pretensiones de protección de derechos colectivos, con el fin de garantizar la cosa juzgada, el agotamiento de la jurisdicción y la seguridad jurídica, así como los principios de economía, celeridad y eficacia, consagrados en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998.

De acuerdo con lo expuesto, el Despacho

Expediente: 11001333400320220062000
Accionante: HERNANDO AUGUSTO RIVEROS VILLALOBOS Y OTROS
Accionados: BOGOTÁ D.C. Y OTROS
Asunto: Requiere antes de decidir sobre admisión

DISPONE

PRIMERO: Por Secretaría **OFICIAR** a los Juzgados Administrativo del Circuito de Bogotá y a la Secretaría del Tribunal Administrativo Cundinamarca, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha de recepción del oficio correspondiente, se sirvan informar a este Juzgado si allí se tramita o tramitó, acción popular en contra de **BOGOTÁ D.C. – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, que tenga como objeto la protección de los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa y el patrimonio público, porque se considera que a través de la Resolución Distrital No. 1126 de 1996 reconoció el barrio Luis López Meza, pero no ha continuado expidiendo los actos administrativos para continuar con la adquisición o expropiación de inmuebles para la legalización de los títulos del asentamiento, las zonas de uso público y bienes públicos y fiscales, ni desarrollando los procesos de expropiación por vía administrativa que corresponden. O de manera subsidiaria, se solicite que las autoridades accionadas adelanten el proceso judicial de expropiación de predios, adquieran los bienes donde se localicen los bienes de uso público y fiscales, y desarrollen los procesos de intervención para el proceso de titulación de los inmuebles privados allí construidos.

En caso afirmativo, para que se sirvan remitir con destino a este proceso, copia de la demanda y de la sentencia de primera y segunda instancia -en el evento de existir proferidas en dicho proceso, y si se adelantó verificación de cumplimiento en el evento de haber accedido a las pretensiones.

SEGUNDO: Por Secretaría **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha de recepción del oficio correspondiente, se sirvan comunicar a este Juzgado, si en la base de datos de la entidad, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 472 de 1998 - en virtud del cual se les envía copia de las sentencias proferidas en acciones populares dictadas por esta Jurisdicción Contenciosa -, tienen registro de sentencia proferida en contra **BOGOTÁ D.C. – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, que tenga como objeto la protección de los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa y el patrimonio público, por el reconocimiento del el barrio Luis López Meza a través de la Resolución Distrital No. 1126 de 1996, sin adelantar los procesos de expropiación administrativa, adquisición de predios, titulación de predios privados, fiscales y de uso público.

En caso positivo, remitir al Juzgado la radicación del proceso de la acción popular que fue tramitada, la dependencia judicial que la conoció y copia de la(s) sentencia(s) proferida(s).

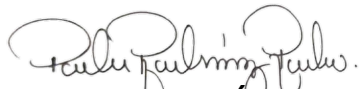
TERCERO: Por Secretaría **OFICIAR** a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la fecha de recepción del oficio correspondiente, informe a este Juzgado si tienen registro de acción popular tramitada en contra **BOGOTÁ D.C. – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – CAJA DE VIVIENDA POPULAR** que tenga como objeto la protección de los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa y el patrimonio público, porque se considera que a través de la Resolución Distrital No. 1126 de 1996 reconoció el barrio Luis López Meza,

Expediente: 11001333400320220062000
Accionante: HERNANDO AUGUSTO RIVEROS VILLALOBOS Y OTROS
Accionados: BOGOTÁ D.C. Y OTROS
Asunto: Requiere antes de decidir sobre admisión

pero no ha continuado expidiendo los actos administrativos para continuar con la adquisición o expropiación de inmuebles para la legalización de los títulos del asentamiento, las zonas de uso público y bienes públicos y fiscales, ni desarrollando los procesos de expropiación por vía administrativa que corresponden. O de manera subsidiaria, se solicite que las autoridades accionadas adelanten el proceso judicial de expropiación de predios, adquieran los bienes donde se localicen los bienes de uso público y fiscales, y desarrollen los procesos de intervención para el proceso de titulación de los inmuebles privados allí construidos.

En caso positivo, remitir al Juzgado la radicación del proceso de la acción popular que fue tramitada, la dependencia judicial que la conoció y copia de la(s) sentencia(s) proferida(s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
JUEZA

JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 110013334003202200625 00
Demandante: MARTHA LUCÍA MORA REYES
Demandado: FIDUPREVISORA S.A.

Revisada la demanda y anexos, el Despacho dispone:

PRIMERO. - Por reunir los requisitos legales, admitir la presente acción de tutela, interpuesta electrónicamente por la señora Martha Lucía Mora Reyes, identificada con cédula de ciudadanía número 40.428.703, a través de apoderado judicial, en teniendo como prueba la documental anexa por ser conducente, necesaria y pertinente.

SEGUNDO. Por Secretaría, notificar al correo de notificaciones judiciales de la entidad demandada y/o por el medio más expedito y eficaz esta providencia al presidente, representante legal y/o quien haga sus veces de la FIDUPREVISORA S.A. quien dispondrá del término perentorio **de dos (2) días hábiles**, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos de la parte accionante, así como para allegar y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

Asimismo, en aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7º del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, **en el informe se deberá incluir de manera específica el nombre completo, cargo y correo electrónico del servidor público competente a quien corresponde el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad, el cual deberá enviarse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

TERCERO. Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado Julián Andrés Giraldo Montoya, C.C. 10.268.011, T.P. 66.637 como apoderado de la parte actora, para los fines del mandato conferido².

CUARTO. Notificar por el medio más expedito y eficaz a la parte accionante en la dirección electrónica señalada en el escrito de tutela a folio 7, notificacionesbogota@giraldoabogados.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

A.A.T.

¹ Para evitar posible doble asignación de procesos y demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folio 38 a 42 del expediente.